



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 185 2021

“Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **RAMIREZ CALDERA SANDRA PATRICIA** por el fallecimiento del señor **ATENCIO RODRIGUEZ EUSEBIO**.”

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **ATENCIO RODRIGUEZ EUSEBIO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **813.894**, ocurrido el día **14 de agosto de 2020** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 09792825, registrando en la Notaría Única de Magangué, se presentó la señora **RAMIREZ CALDERA SANDRA PATRICIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.209.339**, en calidad de Compañera permanente del causante, la cual mediante solicitud escrita con radicado EXT-BOL-20-024160 de 13 de octubre de 2020, solicitó el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **ATENCIO RODRIGUEZ EUSEBIO**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia simple de la Cédula de Ciudadanía del causante **ATENCIO RODRIGUEZ EUSEBIO**, ya identificado.
- Copia simple de la Cédula de Ciudadanía de la solicitante **RAMIREZ CALDERA SANDRA PATRICIA**, ya identificada.
- Copia autentica Registro Civil de Defunción del causante registrado en la Notaria Única de Magangué con indicativo serial No. 09792825, en el que se indica que el señor **ATENCIO RODRIGUEZ EUSEBIO**, ya identificado, falleció el día **14 de agosto de 2020**, en el municipio de Magangué, Bolívar.
- Copia autentica Registro Civil de Nacimiento de la solicitante **RAMIREZ CALDERA SANDRA PATRICIA**, ya identificada, registrado en la Notaria Única de Cerete con indicativo serial No. 9745985, en el que se indica que nació el día 16 de octubre de 1973.
- Partida eclesiástica de bautizo del causante **ATENCIO RODRIGUEZ EUSEBIO**, ya identificado, expedida por la Diócesis de Magangué.
- Declaración juramentada de convivencia No.1251 rendida por la señora **RAMIREZ CALDERA SANDRA PATRICIA**, ya identificada, ante la Notaria Única del Círculo de Magangué el día 03 de septiembre de 2020.
- Declaración juramentada de convivencia No. 1241 rendida por los terceros Torres Atencio Walter José, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.866.084 y Acosta Vargas Neida Luz, identificado con cédula de ciudadanía No. 33.201.437, el día 03 de septiembre de 2020 ante la Notaria Única del Círculo de Magangué.
- Aviso de prensa publicado el día 02 de noviembre de 2020 en el diario *La República*.

Mediante **Resolución No. 2824 de 19 de julio de 1991**, el Fondo de previsión Social del Departamento de Bolívar reconoció una pensión de jubilación a favor del señor **ATENCIO RODRIGUEZ EUSEBIO**, en cuantía de \$13.216.11, a partir del 14 de agosto de 1982 estableciendo como fecha de estatus el día 14 de agosto de 1982 (cumplimiento del requisito de edad) prestación que se liquidó aplicando una tasa de remplazo del 75% del promedio de lo devengado en el último año de servicio



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 185 2021

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora RAMIREZ CALDERA SANDRA PATRICIA por el fallecimiento del señor ATENCIO RODRIGUEZ EUSEBIO.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Que se realizó publicación del edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario *La República* el día 02 de noviembre de 2020, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria de manera virtual, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre la señora **RAMIREZ CALDERA SANDRA PATRICIA**, ya identificada y el señor **ATENCIO RODRIGUEZ EUSEBIO**, ya identificado, encontrando:

(...)

ANÁLISIS Y SITUACIÓN DEL CASO

*En la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, siendo las 2:00 de la mañana del día 30 del mes de Noviembre del año 2020, se realizó visita Virtual a **SANDRA PATRICIA RAMIREZ CALDERA**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N.º 33.209.339 de Magangué - Bolívar, con el fin de conocer y verificar si efectivamente dependía económicamente de su compañero permanente el señor **EUSEBIO ATENCIO RODRIGUEZ (Q.E.P.D)**, quien fue pensionado del Departamento de Bolívar, según Resolución No. 2824 de 19 de julio de 1991, información que fue constatada en el expediente que reposa en el archivo de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones.*

Mediante la entrevista se solicitó documentación (fotografías) relacionada con el objeto de la visita, y según información suministrada, por Sandra manifestó que convivio 12 años con el Señor Eusebio, se conocieron hace más de 20 años ya que ella era empleada doméstica en la casa del señor, cuando Sandra entro a trabajar el



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 185 2021

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora RAMIREZ CALDERA SANDRA PATRICIA por el fallecimiento del señor ATENCIO RODRIGUEZ EUSEBIO.

Señor Eusebio estaba casado y la esposa estaba muy enferma, al cabo de un tiempo la señora fallece y Sandra después de este suceso comienza una relación sentimental con el Señor Eusebio, luego se van a vivir a la casa de Sandra que su compañero le ayudo a terminar ya que se encontraba en obra negra, Sandra se encargaba de todo lo relacionado con el señor ya que después le diagnosticaron CANCER DE PROSTATA y este no se valía por sí mismo.

De esta unión NO nacieron hijos, pero la peticionaria tiene 3 hijos de una relación anterior, y el Señor Eusebio tiene 6 todos mayores de edad, con independencia económica y emocional, Sandra manifiesta que se lleva bien con ellos.

En la visita virtual se pudo observar que efectivamente si hubo convivencia por medio de evidencias fotográficas, por información de Sandra comento que dependía económicamente de su compañero, todo este tiempo a subsistido con una ayuda que le da su hermano de vez en cuando y a veces los domingo hace pasteles para vender.

(...)

CONDICIONES ECONÓMICAS

La peticionaria manifestó que los gastos que se generaban al interior del hogar como salud, alimentación y otros eran asumidos en su totalidad por el su compañero permanente.

(...)

CONCLUSIONES

Después de haber hecho todo el análisis y todas las preguntas necesarias en esta visita se pudo concluir que, si hubo convivencia entre la solicitante y el causante, no surgió ninguna duda, ni nada extraño que dé a pensar que hay falsedad en la información suministrada.

(...)

A su vez, se consideró que era necesario indagar a fondo respecto a la convivencia entre la señora **RAMIREZ CALDERA SANDRA PATRICIA**, ya identificada y el señor **ATENCIO RODRIGUEZ EUSEBIO**, ya identificado, se realizaron las siguientes llamadas, concluyendo:

(...)

- *Álvaro Atencio Aguilera era hijo vive en Medellín y manifestó que la señora Sandra era su compañera permanente durante 12 años.*
- *Candelaria Atencio Aguilera era hija y manifestó que la señora Sandra sí era su compañera permanente y que vivieron como 12 años quien lo atendía y lidio durante todo ese tiempo.*
- *Neila Atencio Aguilera era hija del Sr Eusebio manifestó que la señora Sandra si era su compañera permanente desde el año 2008 hasta el 2020 cuando falleció.*
- *Lucia Atencio Aguilera era hija también del señor Eusebio y manifestó que Sandra si era su compañera permanente y que vivían el barrio Santa Rita de*



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 185 2021

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora RAMIREZ CALDERA SANDRA PATRICIA por el fallecimiento del señor ATENCIO RODRIGUEZ EUSEBIO.

Magangué.

CONCLUSIONES

De lo anterior, después de Haber hecho todas las llamadas y visita necesarias se pudo concluir que, si hubo convivencia entre la solicitante y el causante.

(...)

De otra parte, dentro del expediente administrativo obra declaración juramentada de convivencia No.1251 rendida por la señora **RAMIREZ CALDERA SANDRA PATRICIA**, ya identificada, ante la Notaria Única del Círculo de Magangué el día 03 de septiembre de 2020, en la que se indica:

"Manifiesto bajo la gravedad de juramento el que se entiende prestado con la sola firma de la presente declaración, que desde hace Doce (12) años hacia vida marital con el señor EUSEBIO ATENCIO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 813.894 expedida en Barranquilla, convivimos junto en forma pública, continua y permanente, compartiendo techo y lecho, desde el 13 de diciembre de 2008, hasta el día de su fallecimiento ocurrido el día 14 de agosto del año 2020 en Magangué, Bolívar, siendo la causa de la muerte natural. Así mismo declaro que soy ama de casa dependía económicamente en todas mis necesidades de mi compañero EUSEBIO ATENCIO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)," (cursiva y subrayado fuera de texto)

A su vez, obra Declaración juramentada de convivencia No. 1241 rendida por los terceros Torres Atencio Walter José, ya identificado y Acosta Vargas Neida Luz, ya identificada, el día 03 de septiembre de 2020 ante la Notaria Única del Círculo de Magangué, en la que manifiestan:

"Manifestamos bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la sola firma de la presente declaración, que conocimos de trato, vista y comunicación al señor EUSEBIO ATENCIO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 813.894 expedida en Barranquilla, por ese conocimiento sabemos y nos consta que convivió en Unión Marital de Hecho con la señora con la señora SANDRA PATRICIA RAMIREZ CALDERA, es ama de casa, no trabaja, no recibe salario ni pensión, dependía económicamente en todas sus necesidades de su compañero EUSEBIO ATENCIO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)"

De otra parte, revisada la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar se encuentra que al señor **ATENCIO RODRIGUEZ EUSEBIO**, ya identificado perteneció a la nómina de Jubilados del FER y se le pago su última mesada en agosto del 2020 por valor de **UN MILLON CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.108.494.00)**, siendo retirado de nómina en septiembre del 2020.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial del Pensiones encuentra que la señora **RAMIREZ CALDERA SANDRA PATRICIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.209.339** convivió de manera permanente y dependía económicamente del señor **ATENCIO RODRIGUEZ EUSEBIO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **813.894**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **15 de agosto de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de septiembre de 2020, en cuantía



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 185 2021

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora RAMIREZ CALDERA SANDRA PATRICIA por el fallecimiento del señor ATENCIO RODRIGUEZ EUSEBIO.

de **UN MILLON CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.108.494.00)** para el año 2020 y de **UN MILLON CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.126.341.00)**, para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acorde al IPC.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **RAMIREZ CALDERA SANDRA PATRICIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **33.209.339**, en forma vitalicia, en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado **ATENCIO RODRIGUEZ EUSEBIO** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **813.894** con una mesada por valor de **UN MILLON CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.108.494.00)** para el año 2020 y de **UN MILLON CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.126.341.00)**, para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acorde al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **15 de agosto de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de septiembre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del FER a la señora **RAMIREZ CALDERA SANDRA PATRICIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **33.209.339** en forma vitalicia y en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado **ATENCIO RODRIGUEZ EUSEBIO** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **813.894**, con una mesada por valor de **UN MILLON CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.108.494.00)** para el año 2020 y de **UN MILLON CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.126.341.00)**, para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acorde al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **15 de agosto de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de la mesada pensional el 10% para los años 2020 y 2021, y manteniéndose el descuento en el 10% a partir del 2022, para la cotización mensual de salud, de conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **RAMIREZ CALDERA SANDRA PATRICIA**, ya identificada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de

*Dir. Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo Miranda el Cortijo
Quinto piso*



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 185 2021

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora RAMIREZ CALDERA SANDRA PATRICIA por el fallecimiento del señor ATENCIO RODRIGUEZ EUSEBIO."

Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 17 de marzo 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR

Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado